2026/2398

29.10.2026

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2026/2398 DE LA COMISIÓN

de 23 de julio de 2026

por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a una exención de la aplicación de la obligación de desembarque en relación con el salmón en el mar Báltico para el período 2027-2029

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao, arenque y espadín del mar Báltico y para las pesquerías que explotan estas poblaciones y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2187/2005 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1098/2007 del Consejo ([1]), y en particular su artículo 7, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2016/1139 establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en el mar Báltico y especifica los detalles de la obligación de desembarque de dichas poblaciones, incluido el salmón.

(2) El Reglamento Delegado (UE) 2024/1296 de la Comisión ([2]) concede una exención de la obligación de desembarque para el salmón capturado con artes de trampa y garlitos durante el período comprendido entre 2024 y 2026. Dicho Reglamento Delegado mantuvo las mismas condiciones en relación con los tipos de artes de pesca y el límite de descartes del 8 % adoptado en el Reglamento Delegado (UE) 2021/1417 de la Comisión ([3]).

(3) El 9 de febrero de 2026, Dinamarca, Alemania, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Finlandia y Suecia presentaron una nueva recomendación conjunta para el período 2027-2029, tras consultar al Consejo Consultivo del Mar Báltico y sobre la base de pruebas científicas actualizadas. La presente Recomendación se basa en la exención de la obligación de desembarque para el salmón capturado con artes de trampa y garlitos establecida por el Reglamento Delegado (UE) 2024/1296, aplicable desde el 8 de mayo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026.

(4) La recomendación conjunta propone renovar la exención para las artes de trampa y los garlitos, excluidas las almadrabas, excepto las que utilicen un saco sin nudos o una bodega de agua en el buque pesquero donde el salmón pueda vaciarse. Dicha recomendación también propone mantener el límite de descartes del 8 % en relación con los totales anuales de capturas de salmón en las dos zonas de gestión de las subdivisiones 22 a 31 y la subdivisión 32 del CIEM.

(5) El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) revisó las pruebas científicas en las que se basa la exención propuesta en su sesión plenaria de 9 de marzo de 2026 y confirmó que las condiciones de esta exención siguen siendo válidas ([4]). El CCTEP llegó a la conclusión de que es probable que las tasas de descartes de los artes cubiertos por la exención sean bajas y que es probable que se respete el límite de descartes del 8 %. Habida cuenta de que la tasa de supervivencia posterior a la liberación notificada para la trampa flotante modificada se sitúa entre el 70 y el 75 %, y siempre que se apliquen los procedimientos de manipulación adecuados, el CCTEP espera que el impacto en la mortalidad siga siendo limitado. Además, el CCTEP concluyó que es poco probable que la continuación de la exención propuesta tenga un efecto adverso perceptible en el estado de las poblaciones de salmón del Báltico, siempre que los descartes se mantengan muy por debajo del límite del 8 % y que se apliquen de manera efectiva las condiciones de manipulación necesarias para garantizar una elevada supervivencia posterior a la liberación.

([1]) DO L 191 de 15.7.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/1139/oj.

([2]) Reglamento Delegado (UE) 2024/1296 de la Comisión, de 28 de febrero de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a una exención de la aplicación de la obligación de desembarque en relación con el salmón en el mar Báltico para el período 2024-2026 (DO L, 2024/1296, 7.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/1296/oj).

([3]) Reglamento Delegado (UE) 2021/1417 de la Comisión, de 22 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/1139 en lo que respecta a las especificaciones relativas a la obligación de desembarque del salmón en el mar Báltico para el período 2021-2023 (DO L 305 de 31.8.2021, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/1417/oj).

([4]) Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP). Informe de la sesión plenaria n.º 81 (STECF-PLEN-26-01), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2026.

(6) Por consiguiente, la Comisión considera que la exención solicitada debe concederse del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2029.

(7) Las medidas de la nueva recomendación conjunta se ajustan a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 4, letra b), y en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, así como en el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/1139.

(8) Dado que las medidas previstas en el presente Reglamento inciden directamente en la planificación de la campaña de pesca de los buques de la Unión y en las actividades económicas vinculadas, el presente Reglamento debe entrar en vigor con la mayor urgencia posible.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece una exención de la obligación de desembarque en lo que respecta al salmón (*Salmo salar*) capturado en el mar Báltico para el período 2027-2029.

Artículo 2

Definición

Por «mar Báltico» se entiende las divisiones CIEM 3b, 3c y 3d, tal como se especifica en el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Artículo 3

Exención de la obligación de desembarque para el salmón con altas tasas de supervivencia

1. La obligación de desembarque establecida en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no se aplicará al salmón capturado en el mar Báltico con alguno de los dispositivos siguientes:

a) todas las artes de trampa, excepto las siguientes categorías:

 i) almadrabas;

 ii) trampas flotantes, a no ser que:

 — estén provistas de un saco sin nudos en el que el salmón quede canalizado sin que salga por encima de la superficie del agua, o

 — estén combinadas con una bodega de agua en el buque pesquero donde el salmón se vacíe directamente; la bodega de agua estará llena de agua y tendrá un tamaño suficiente para contener todo el salmón capturado procedente de la trampa, y mantenerlo sumergido;

b) los garlitos.

2. La exención prevista en el apartado 1 se aplicará, para cada Estado miembro afectado, a un máximo del 8 % del total anual de capturas de salmón en las subdivisiones 22 a 31 del CIEM y en la subdivisión 32 del CIEM, respectivamente.

3. El salmón capturado con artes de trampa y garlitos se liberará inmediatamente al mar.

Artículo 4

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2029.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN